

SEGUIMIENTO ACCIONES DE MEJORA PLANES DE MEJORAMIENTO AUDITORIAS INTERNAS										
Dependencia Auditada	Proceso Auditado	Oportunidad de Mejora /hallazgo	Acción a Implementar	Fuente Auditoria	Fecha inicio	Fecha Fin	Fecha Seguimiento	observación de Seguimiento OCI	Estado de la Acción	Indicador de Cumplimiento
Secretaria General	Gestión del Recurso Físico	No se evidencia soporte legal vigente para el uso, administración y operación de los siguientes inmuebles de propiedad del Departamento del Huila: Centro de Convenciones José Eustasio Rivera, Secretaria de Cultura y Turismo (Fondo Mixto de Cultura y Turismo) Biblioteca Departamental Olegario Rivera (cafetería y servicio de fotocopias), Fondo Educativo Regional- (Conservatorio Departamental de Música- servicio de cafetería y fotocopiadora), Lote CARIHUILA, Lote Corrección de menores, Lote de terreno denominado la Armenia Ubicado en el Municipio de Algeciras, Predio Buziraco Ubicado en la vereda San Andrés del Municipio de Neiva.	Informar al Secretario General del Departamento sobre el estado de los bienes inmuebles del Departamento y solicitarle que tome las medidas pertinentes de acuerdo con las competencias y lo exigido por la normativa vigente; para aquellos bienes inmuebles de propiedad del Departamento que están siendo ocupados por terceras personas sin ningún documento legal.	Auditoria Control Interno 2019	2019/12/12	2019/12/09	2024/02/15	La acción de mejora, solo presenta un 20% de avance, no han reportado el soporte legal para el uso de los siguientes bienes inmuebles: Centro de Convenciones José Eustasio Rivera, Secretaria de Cultura y Turismo, viene operando el (Fondo Mixto de Cultura y Turismo), en la Biblioteca Departamental Olegario Rivera viene operando el servicio de (cafetería y servicio de fotocopias), en el Fondo Educativo Regional- (Conservatorio Departamental de Música) y en el Lote CARIHUILA, está haciendo ocupado por siete asociaciones de pensionados así: Ferrocarriles, policía, Ejército Telecom, pensionados del Departamento del Huila, Fundafoneh y Seguro Social.	Vencida	20%
Secretaria de Hacienda	Administración del Recurso Financiero	Condición: De parte de la secretaria de Hacienda (Tesorería), se evidenció que no se está remitiendo los soportes del pago de una conciliación o condena dentro del día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la Entidad. Criterio normativo: Artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 "De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Causa: Retraso por parte de la Secretaria de Hacienda (Tesorería) en la entrega de los soportes del pago de una conciliación o condena al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda dentro de los dos (02) meses siguientes.	Realizar mesa de trabajo entre el Departamento Administrativo Jurídico - La Secretaria General y la Secretaria de Hacienda del Departamento del Huila, para revisar y ajustar el procedimiento pago de conciliaciones y sentencias judiciales. Solicitar a la Fiduciaria popular SA. el pago de una conciliación o sentencia remita de forma inmediata a la Tesorería del Departamento del Huila, los soportes de la transferencia realizada Realizar la entrega oportuna al Departamento Administrativo Jurídico comité de conciliación de los soportes de pago de una conciliación y sentencia	Auditoria Control Interno 2022	2023/03/28	2023/04/23	2024/02/15	Respecto a los pagos de conciliaciones o de condena, actualmente los realiza directamente la Tesorería del Departamento del Huila, en cumplimiento al Artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, lo anterior indica que se logró subsanar esta debilidad. En cuanto a la actualización y revisión del procedimiento, a pesar de haberse realizado mesas de trabajo con el equipo de la Tesorería Departamental, profesionales del Departamento Administrativo Jurídico - Secretaria General y la Secretaria de Hacienda del Departamento del Huila, finalmente el procedimiento no quedo codificado ni aprobado por el Sistema de Gestión de Calidad; razón por la cual esta actividad no reporta avance.	Vencida	50%

		Consecuencia: Incumplimiento en la aplicación de los términos señalados en la norma en cuanto a la competencia que le asiste a la Secretaría de Hacienda (Tesorería), para remitir oportunamente los soportes del pago de una conciliación para realizar el respectivo estudio y proferir una decisión de fondo sobre la procedencia de la acción de repetición								
Secretaría de Hacienda	Administración del Recurso Financiero	Condición: Demora en el pago de una sentencia Judicial y/o conciliación respecto de los actos administrativos auditados (Resoluciones No 023 de 2020 y 026 de 2021); generando el pago de intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde la ejecutoria de la Sentencia y/o Conciliación hasta el pago total efectuado por la Entidad (Secretaría de Hacienda, Tesorería). Criterio normativo. Artículo 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 "Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas y artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. Artículo 6° Ley 610 de 2000, Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020 por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal Causa: Débil control y seguimiento en el procedimiento establecido para el cumplimiento y pago de unas sentencias Judicial y/o Conciliación. Consecuencia: Incumplimiento en la aplicación de los términos señalados en la norma en cuanto a la competencia que le asiste a la Secretaría de Hacienda (Tesorería), para el pago oportuno de una sentencia Judicial y/o conciliación.	Realizar mesa de trabajo entre el Departamento Administrativo Jurídico, la Secretaría General, y la Secretaría de Hacienda para revisar y ajustar el procedimiento pago de conciliaciones y sentencias judiciales.	Auditoría Control Interno 2022	2023/03/28	2023/04/23	2023/11/24	Se realizaron con los profesionales mesas de trabajo para ajustar el procedimiento de pago de conciliaciones y sentencias judiciales, no fue posible que quedara aprobado por el Sistema de Gestión de Calidad; razón por la cual la actividad no ha sido subsanada.	Vencida	50%
Despacho Gobernador	Contratación	Condición: Se evidenció que los documentos del proceso y actos administrativos del Convenio Interadministrativo No. 024 de 2021, celebrado entre el Departamento del Huila (Despacho del Gobernador), Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario (Oficina de Gestión del Riesgo Departamental), Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila FONVIHUILA y los municipios de Baraya, Campoalegre, Hobo, Isnos, La Plata, Nátaga, Oporapa, Palermo, Palestina, Pitalito, Santa María, Tarqui, Tello) de la Auditoría, no fueron publicados oportunamente en la plataforma SECOP II. Criterio Normativo: Incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en los términos del artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia); lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.1. "Publicidad en el SECOP" del Decreto 1082 de 2015, y lo expresado en el numeral 1.2 "Oportunidad en la	Publicar en la plataforma del SECOPII, los documentos y actos administrativos del proceso de contratación faltantes correspondientes al convenio interadministrativo No. 024 de 2021	Auditoría Control Interno 2022	2023/04/10	2023/12/30	2024/02/15	se verificó en el SECOPII, link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE se evidenció que continúa sin publicar los documentos de ejecución del convenio interadministrativo No. 024 de 2021, proceso DGDCIN0904-21	vencida	0%

		publicación de la información en el SECOP" de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Causa: Inoportunidad en la publicación de los documentos y actos administrativos del proceso en la etapa contractual por parte del supervisor. Consecuencia: Incumplimiento en la aplicación de los términos señalados en la norma en cuanto a la publicación de los documentos del proceso y actos administrativos del proceso descritos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015								
Secretaria de Salud Departamental	Contratación	Condición: Se evidenció que los documentos del proceso y actos administrativos del proceso de contratación de las ordenes de compraventa No. 001, 064 y 067 de 2020 celebradas por la Secretaría de Salud, no fueron publicados oportunamente en la plataforma SECOP II. Criterio Normativo: Incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en los términos del artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia); lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. "Publicidad en el SECOP" del Decreto 1082 de 2015, y lo expresado en el numeral 1.2 "Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP" de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Causa: Inoportunidad en la publicación de los documentos y actos administrativos del proceso en la etapa contractual y de liquidación por parte del supervisor. Consecuencia: Incumplimiento en la aplicación de los términos señalados en la norma en cuanto a la publicación de los documentos del proceso y actos administrativos del proceso descritos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.	Publicar en la plataforma del SECOPII, LOS documentos y actos administrativos del proceso de contratación faltantes correspondientes a las órdenes de compraventa No 001, 064 y 067 de 2020, celebradas por la Secretaria de Salud	Auditoria Control Interno 2022	2023/04/12	2023/12/30	2024/02/15	Respecto a la Orden No.0067/2020, proceso SSCDUMCV0635-20, se verificó en el SECOPII, https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1241829&isFromPublicArea=True&isModal=False , no se evidenció publicado los documentos de ejecución de la orden de compra venta.	Vencida	67%
Secretaria de Vías e Infraestructura	Gestión y Construcción de la Infraestructura	CONDICIÓN: Durante la auditoría Realizada se pudo evidenciar que en la Secretaria de Vías e Infraestructura sigue siendo reincidente en la inoportunidad en la publicación de los contratos conforme a la Ejecución de los mismos, esto con el propósito que haya transparencia, equidad, oportunidad y claridad en cada uno de sus procesos. En ese orden de ideas, se verificaron los contratos en físico tomados como muestra y al cotejar la información en el SECOP II, se identificó que los documentos que reposan en cada carpeta de cada contrato no están todos debidamente publicados como lo ordena la Ley, la Secretaria de Vías debe ser más rigurosa en el tratamiento de esta información. CRITERIOS:	Publicar de manera oportuna la documentación correspondiente a la etapa precontractual, contractual y postcontractual, en la plataforma del SECOP II de los contratos	Auditoria Control Interno 2023	2023/07/26	2024/07/25	2024/02/28	Verificado la plataforma del SECOPII, se pudo evidenciar que los contratos No.1606, 1540 y 1541 celebrados por la Secretaria de Vías e Infraestructura durante la vigencia 2023, no tiene publicados los documentos de ejecución en esta plataforma	Abierta	0%

Incumplimiento de los principios de transparencia y publicidad como lo determina la ley 1712 del 2014, por medio de la cual se regula la transparencia el derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones, identifica como principios que orientan el derecho de acceso a la información pública el de máxima publicidad, transparencia en la información y buena fe. Colombia Compra Eficiente, como ente responsable de la administración de la plataforma SECOP II, establece que el principio de publicidad impone a las autoridades administrativas el deber de dar a conocer sus actos, contratos y decisiones, para que se divulguen y eventualmente se controlen las actuaciones. El literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 establece que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP– «contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos». Ahora bien, por su parte el Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP II. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP II los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres días siguientes a su expedición. Por lo cual la Secretaría de Vías debe revisar y verificar que los documentos y actos administrativos de los procesos y/o obras que están en ejecución cuenten con todos los soportes y estos, estén debidamente publicados en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

CAUSA:
Teniendo en cuenta que en la Secretaría de Vías e Infraestructura, se encuentra presentando de manera constante la falencia y demora en la publicación de los contratos y cada uno de sus actos administrativos, se evidencio que el personal no tienen claro de quienes son los responsable y/o encargados de realizar esta actividad.

CONSECUENCIAS O EFECTOS:
Al no ser oportunos en la publicación de los procesos, la entidad esta incurriendo en la falta de la aplicabilidad de la ley 1712 del 2014, por lo tanto, traería consecuencias a futuro si un proveedor o un ente externo o la misma comunidad quiere hacerle seguimiento a las obras ejecutadas o que están en ejecución, esto demostraría que la Gobernación de Huila no esta comprometida con la Transparencia y Compromiso de cada Contrato.

Secretaria de Hacienda	Planificación y control de la ejecución del presupuesto Departamental	Contradicción a uno de los principios presupuestales del Sistema Presupuestal contemplados en el capítulo II de la Ordenanza 015 de 1997; principio de PLANIFICACION el presupuesto General del Departamento, deberá guardar concordancia con los contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones	Realizar dos(2) mesas de trabajo, con el Secretario de Hacienda del Departamento y el Director del Departamento Administrativo de Planeación del nuevo Gobierno "Huila Grande "con el fin de sensibilizar el principio de planificación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 875 de 2008, y Decreto 1068 de 2015, Decreto único reglamentario de la Hacienda y Crédito Público y se cumpla con la oportunidad y registro de los proyectos (1 de junio de cada vigencia), en el banco de programas y proyectos de inversión pública del Departamento y por ende haya coherencia con el POAI, y el Presupuesto General del Departamento. Ordenanza 015 de 1997, (a partir del 9 de noviembre de 2023, Ordenanza 024 de 2023, Estatuto de Presupuesto del Departamento, y artículo 346 CPC.	Auditoria Control Interno 2023	2024/01/01	2024/11/2024	2024/06/14		Abierta	0%
Secretaria de Hacienda	Planificación y control de la ejecución del presupuesto Departamental	Los valores reflejados en la ejecución presupuestal (Apropiación inicial), generada por el Sistema de Información Financiero y Administrativo SIFA, y el reporte del CHIP CUIPO, CATEGORIA UNICA DE INFORMACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO, difieren de los reflejados en el Decreto de Liquidación No 458 DE 2021.	Seguimiento y Revisión al proyecto de presupuesto, para que el transcurso de apropiación en la Asamblea Departamental, no inserten artículos dando facultades al Gobernador para incluir en el Decreto de liquidación ninguna modificación, como es el caso de las vigencias futuras, por cuanto se debe considerar su inclusión para el compromiso de la respectiva vigencia, en un artículo en la Ordenanza de la vigencia futura respectiva, y de esta forma de guarde concordancia entre la Ordenanza de Presupuesto, el Decreto de Liquidación y el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, (se debe tener en cuenta la Sentencia C-036-23- del 23 de febrero de 2023, de la Corte Constitucional - Magistrada Ponente Dra. Natalia Ángel Cabo)	Auditoria Control Interno 2023	2024/01/01	2024/11/2024	2024/06/14		Abierta	